Considerando que el trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica no puede venir impuesto por las conveniencias de las empresas eléctricas ni tampoco por las de los propietarios de los terrenos que atraviesen, interviniendo el Organo competente de la Administración Pública para valorar el trazado propuesto a fin de que prevalezca el interés general; Considerando que de los informes practicados por el Ministerio de Industria y Energía, se deduce la necesidad y utilidad de la construcción de la expresada línea, así como ser adecuado el trazado propuesto por la Empresa peticionaria;

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía se acuerda declarar la utilidad pública, en concreto, de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la subestación de Soto de Ribera y final en la subestación de Tabiella, proyectada por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.». Considerando que el trazado de las líneas de transporte de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enaro de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2504

ORDEN de 4 de enero de 1982, relativa a la suspensión del derecho de petición de permisos de inves-tigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Málaga-Granada», comprendida en las provincias de Málaga-Carando de Málaga y Granada.

Ilmo Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominata «Málaga-Granada», comprendida en las provincias de Málaga y Granada, dentro de cuyos iímites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de seta zona y tenian ble en la actualidad adecuar la situación de esta zona y, tenien-do en cuenta para ello, a efectos de trámite, io establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva, haciéndose

preciso dictar la resolución pertinente, En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Levantar la suspensión del derecho de petición de Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 4 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y declarada subsistente por el número quinto de la Orden ministerial de 30 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) en la zona que a continuación se designa, comprendida en las provincias de Málaga y Granada, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficia del Estado».

Denominación y delimitación: «Málaga-Granada».

Denominación y delimitación: «Málaga-Granada».

Area formada por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid y de paraleles, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesinales:

		-	Longitud	Latitud
Vértice	1		0° 40' 00' Oeste	36° 45' 00'' Norte
Vértice			0° 30' 00'' Oeste	36° 45' 00" Norte
Vértice			0° 30' 00'' Oeste	36° 47' 00'' Norte
Vértice			0° 33 00" Oeste	36° 47' 00" Norte
Vértice			0° 33' 00" Oeste	36° 40′ 00′′ Norte
Vértice			0° 40' 00" Oeste	36° 40' 00" Norte

Segundo.—Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1982.—P. D., El Subsecretario, Enrique de A.dama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

2505

ORDEN de 8 de enero de 1982 por la que se prorroya el periodo de declaración de interes preferente de la Empresa «lberofón, S. A.» en base al Real Decreto 1860/1961, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector industrial dedicado a la fabricación

de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en el artículo 11.

artículo 11.

La Empresa «Iberofón S. A.» fue declarada de interés preferente por la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967 y se le concedieron los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de abril de 1978.

«Iberofón, S. A.» solicita una prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, por el que se fija la fecha del 31 de diciembre de 1962 para la terminación de sus proyectos.

Visto el programa y modificación del plan de inversiones presentado por la Empresa «Iberofón, S. A.», el cual fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática, de fecha 17 de diciembre de 1981, procede resolver la solicitud presentada por la citada Sociedad para la prórroga de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

2593/1974. En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga el período de declaración de interés preferente de la Empresa «Iberofón, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1881, de 3 de julio, por el que se modifica el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, relativo al sector industrial de electrónica e informática.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 17 de diciembre de 1981, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enri-

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

que de Aldama y Miñón.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-87/81). 2506

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas y dos centros de transformación; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de

Esta Delegación Provincial del Ministrio de Industria, Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de líneas eléctricas y dos centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Líneas aéreas trifásicas a 15 KV., preparadas para 20 KV., apoyos de hormigón y metálicos, cruceta nappe-voute, y conductor LA-30.

tor LA-30.

Acometida a centro de transformación número 1.

Longitud 92 metros, origen en apoyo sin número de la línea «Requejo-Padornelo» y final en centro de transformación proyectado número 1 de 160 KVA.

Acometida a centro de transformación número 4 (Hostal).

Longitud 306 metros, origen en apoyo número 8 de la línea «Requejo-Padornelo» y final en centro de transformación proyectado número 4 de 100 KVA. de potencia.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro de energía en la zona de Requejo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Zamora, 23 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—